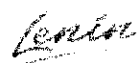


ACUERDO MINISTERIAL NO. 045

EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos"*;
- Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, señala: *"La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley"*;



- Que,** el artículo 261 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Las entidades del sector público son titulares de la potestad de ejecución coactiva cuando esté previsto en la ley”;*
- Que,** el artículo 264 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“En las normas de organización y funcionamiento de la correspondiente administración pública se determinará el órgano responsable de la emisión de las órdenes de cobro y el órgano ejecutor a cargo de las competencias para el cobro compulsivo de las obligaciones a su favor”;*
- Que,** la disposición General Primera de la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento de la Agricultura Sustentable, establece: *“Para efectos de esta Ley se confiere facultad coactiva a la Autoridad Agraria Nacional, la misma que puede ser ejercida por delegación al órgano administrativo correspondiente”.*
- Que,** la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorio Ancestrales, señala: *“Para los efectos de esta Ley se confiere la facultad coactiva a la Autoridad Agraria Nacional, la misma que puede ser delegada al órgano administrativo correspondiente”.*
- Que,** la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, dispone: *“Para efectos de esta Ley se confiere facultad coactiva a la Autoridad Agraria Nacional, la misma que puede ser ejercida por delegación al órgano administrativo correspondiente”.*
- Que,** el artículo 32 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorio Ancestrales, establece: *“De la Autoridad Agraria Nacional. La Autoridad Agraria Nacional será el ministerio del ramo (...)”*
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 093 de 09 de Julio del 2018, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, donde consta como misión del Ministerio: *“El Ministerio de Agricultura y Ganadería es la institución rectora del sector agropecuario, encargada de la articulación de los servicios financieros y no financieros, facilitando el desarrollo de los mercados de servicios no financieros, a través de la política para la agricultura y la agricultura familiar campesina priorizando los servicios de comercialización, asociatividad e innovación, para mejorar las condiciones de vida de la población garantizando la soberanía alimentaria”.*

Que, el ítem 1.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, dentro de las atribuciones y responsabilidades del Ministro de Agricultura y Ganadería, establece: "(...) *d) Definir la estructura organizacional de la institución y expedir los reglamentos internos requeridos para su funcionamiento*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 487 de 21 de agosto de 2018 expedido por el Presidente Constitucional de la República, licenciado Lenín Moreno Garcés, se nombró a Xavier Iazo Guerrero como Ministro de Agricultura y Ganadería;

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

A C U E R D A:

Expedir el REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD COACTIVA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA:

CAPITULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- DEL OBJETO.- El presente reglamento tiene como objeto, establecer los procedimientos por medio de los cuales el Ministerio de Agricultura y Ganadería, ejercerá la potestad de ejecución coactiva, para el cobro de los valores adeudados por concepto de la aplicación de la Ley Orgánicas de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento de la Agricultura Sustentable, la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorio Ancestrales y la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, asegurando la correcta aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, Código Orgánico Administrativo, Código Orgánico General de Procesos y demás normativa aplicable referente al procedimiento coactivo.

ARTÍCULO 2.- DE LA POTESTAD COACTIVA / FUNCIONARIO EJECUTOR.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería, ejercerá la potestad coactiva para el cobro de cualquier acreencia o tipo de obligaciones vencidas que tuvieren las personas naturales o

Lenín

jurídicas, sean pasadas, presentes o futuras, y originadas en la aplicación de las aludidas Ley Orgánicas de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento de la Agricultura Sustentable, de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorio Ancestrales y de Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria.

ARTÍCULO 3.- DEL ÁMBITO DE APLICACION.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería, ejercerá la potestad de ejecución coactiva a nivel nacional para el cobro de las obligaciones antes indicadas, que estuvieren vencidas y que cumplan los demás requisitos establecidos en el Código Orgánico Administrativo para tal efecto.

Las disposiciones de este reglamento son de aplicación obligatoria para las y los servidores del Ministerio de Agricultura y Ganadería, así como para las personas naturales y/o jurídicas que mantengan obligaciones pendientes con la institución, sujetas a cobro mediante el procedimiento coactivo.

ARTÍCULO 4.- NORMAS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO COACTIVO.- Todas las fases del Procedimiento Coactivo, desde la emisión de órdenes de cobro, títulos de crédito, el Requerimiento de Pago Voluntario, hasta su culminación, se regirán por las disposiciones del Código Orgánico Administrativo, el presente reglamento y demás normas jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 5.- DE LA RECAUDACION DE COACTIVA.- Todo pago que se realice con motivo de la ejecución coactiva, será mediante transferencia bancaria o depósito en la cuenta del Ministerio, cuyo número e institución financiera serán debidamente informados a la parte coactivada.

Se prohíbe todo pago o recepción de valores en efectivo, siendo obligación del administrado que pague, presentar dentro del expediente la constancia del depósito o transferencia bancaria.

ARTÍCULO 6.- DE LA FUERZA PUBLICA.- Todas las autoridades civiles y la fuerza pública prestarán los auxilios que el órgano executor le solicite para el ejercicio de la potestad coactiva.

CAPITULO II

DE LA POTESTAD DE EJECUCIÓN COACTIVA

ARTÍCULO 7.- DEL EJERCICIO DE LA POTESTAD DE EJECUCIÓN COACTIVA /DELEGACIÓN.- La potestad de ejecución coactiva la ejercerá el Ministro de Agricultura y Ganadería, en su calidad de Autoridad Agraria Nacional y representante legal, judicial y extrajudicial del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

El Ministro podrá DELEGAR el ejercicio de la Potestad Coactiva, a otro (s) funcionario (s) del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Toda vez que este Acuerdo Ministerial se refiera a "Funcionario Ejecutor", "Órgano Ejecutor" u otro similar, se entenderá al Ministro de Agricultura y Ganadería o a su delegado para el ejercicio de la potestad coactiva.

ARTÍCULO 8.- DE LOS SECRETARIOS DE COACTIVA.- Son secretarios de Coactiva, el servidor público o contratista externo del Ministerio, legalmente habilitado para ejercer la profesión de abogado y designado por el Funcionario Ejecutor, como responsable de dirigir, impulsar y custodiar el procedimiento coactivo.

Las atribuciones y responsabilidades del Secretario, son: (i) mantener los expedientes bajo su responsabilidad debidamente ordenados, foliados, etc; (ii) dar fe de todo lo actuado dentro del procedimiento coactivo; (iii) por orden del funcionario ejecutor, certificar las compulsas del expediente que correspondan; (iv) notificar a las partes intervinientes las actuaciones dentro del procedimiento; y, (v) las demás que por la naturaleza de su cargo le correspondan.

Los Secretarios de coactiva que sean servidores del Ministerio, no percibirán honorarios por el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 9.- DEL SECRETARIO EXTERNO DE COACTIVA.- Para el ejercicio de la función de Secretario Externo por honorarios, no perteneciente al Ministerio de Agricultura y Ganadería, además del título de abogado/a o doctor/a en jurisprudencia, se requiere contar con el registro único de contribuyentes (RUC) y Registro Único de Proveedores (RUP). La contratación se sujetará a los procedimientos pertinentes de Contratación Pública para la prestación de Servicios Jurídicos.

Levin

Podrá contratarse a una persona jurídica como Secretario Externo de Coactiva, siempre que su representante legal acuerde personalmente desempeñar las funciones de Secretario.

La designación del Secretario de Coactiva, tendrá vigencia hasta que el procedimiento coactivo concluya o hasta que el Ejecutor/a de Coactiva, o su Delegado, disponga el reemplazo del mismo.

Para el caso específico de secretarios abogados externos, el contrato por honorarios profesionales podrá terminarse en cualquier momento, por las causas que en este instrumento se determinen, luego de lo cual, el Ejecutor de Coactiva procederá a la emisión del correspondiente auto que dispone su reemplazo.

ARTÍCULO 10.- DEL DEPOSITARIO DE LOS BIENES EMBARGADOS.-

Corresponde al Ejecutor de Coactiva, designar depositarios de los bienes embargados. Los depositarios serán servidores públicos pertenecientes a la Dirección Administrativa del Ministerio y/o a las Unidades Administrativas de las Direcciones Distritales, en cuya circunscripción se encuentren los bienes. No recibirán honorarios adicionales a la remuneración que perciben, en caso de ser servidores de la institución.

El Ministerio podrá contratar los servicios de Depositarios externos para que actúen en esa función, siguiendo los procedimientos legales aplicables.

En relación a los bienes embargados por el procedimiento coactivo, la Dirección Administrativa del Ministerio, brindará las facilidades para preservar la integridad y buen estado de los bienes.

ARTÍCULO 11.- FUNCIONES DEL DEPOSITARIO.-

El Depositario es el funcionario Administrativo encargado de la guarda, custodia, conservación, administración, defensa y manejo de aquellos bienes puestos bajo su responsabilidad, por orden del Ejecutor de Coactiva. Sus funciones y responsabilidades están determinadas por el Código Orgánico Administrativo y demás disposiciones legales sobre el depósito de bienes.

Específicamente, el Depositario deberá: a) Si el embargo fuese de dinero, éste será depositado dentro de un término máximo de 24 horas en la cuenta bancaria del Ministerio; b) Contratar las seguridades correspondientes en caso de bienes inmuebles, previa aprobación del funcionario ejecutor y disponibilidad presupuestaria; c) En todos

Lenin

los casos en que se embargue fincas, haciendas o similares o en las cuales existan actividades productivas o industriales, tomar las medidas necesarias para no suspender la producción.

ARTÍCULO 12.- DESIGNACION DE PERITOS AVALUADORES.- Corresponde al Ejecutor de Coactiva, nombrar a los peritos evaluadores, para lo cual debe considerar a los profesionales calificados por el Consejo de la Judicatura, Superintendencia de Compañías y/o Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 13.- DE LOS HONORARIOS DEL PERITO AVALUADOR.- Cuando el Ejecutor de Coactiva designe perito para el avalúo de los bienes embargados, regulará y dispondrá el pago de honorarios en función de las Tablas establecidas por el Consejo de la Judicatura para causas judiciales, para lo cual, deberá contar previamente con la respectiva certificación presupuestaria.

ARTÍCULO 14.- REMOCIÓN DE FUNCIONARIOS VINCULADOS A LA EJECUCIÓN COACTIVA.- El funcionario ejecutor podrá, en cualquier momento, remover y reemplazar al Secretario de Coactiva, al Depositario y al Perito, en función de las garantías del debido proceso y el impulso el procedimiento coactivo.

ARTÍCULO 15.- SOPORTES DE OTRAS DIRECCIONES DEL MINISTERIO.- Todas las Direcciones y áreas del Ministerio quedan obligadas a brindar el soporte que corresponda para el debido y ágil cobro de las obligaciones sujetas a Coactiva. La Dirección Financiera será la responsable de emitir las órdenes de cobro y títulos de crédito, así como de remitirlos de manera ágil al funcionario ejecutor, junto con la información necesaria para el inicio del procedimiento coactivo. Será también responsabilidad de la Dirección Financiera, elaborar las tablas de amortización en los casos que se autoricen Facilidades de Pago.

La Coordinación General de Asesoría Jurídica, dentro del ámbito de su competencia, brindará el soporte que requieran los funcionarios vinculados a la ejecución coactiva.

ARTÍCULO 16.- SOPORTE DOCUMENTAL.- De todo lo actuado en coactiva, deberá existir el debido respaldo electrónico, en los servidores de la institución. La Dirección Administrativa Financiera remitirá al órgano ejecutor, para el ejercicio de la potestad

Lenin

coactiva, copias certificadas de las órdenes de pago y títulos de crédito. La Dirección Administrativa Financiera será custodia de los originales.

CAPÍTULO III

DE LAS EXCEPCIONES, INSOLVENCIA Y DEMÁS ACCIONES JUDICIALES DERIVADAS DE LA COACTIVA.-

ARTÍCULO 17.- DE LAS EXCEPCIONES A LA COACTIVA.- El deudor únicamente puede oponerse al procedimiento de ejecución coactiva mediante la interposición oportuna de una demanda de excepciones ante las o los juzgadores competentes. Si ello ocurre, el Funcionario Ejecutor oficiará inmediatamente a la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio, remitiendo copia certificada del expediente de coactiva, para el ejercicio de defensa judicial institucional. Lo mismo ocurrirá en todos los casos que se originen acciones constitucionales por hechos u omisiones suscitados en la ejecución coactiva.

ARTÍCULO 18.- DEL JUICIO DE INSOLVENCIA.- Si, luego de realizadas todas las diligencias dentro del procedimiento coactivo para la recuperación de la deuda, el deudor carece de bienes, o si los tuviere en litigio, o embargados por créditos de mejor derecho, el Ejecutor de Coactiva, notificará a la Coordinación General Jurídica para el inicio de los Juicios de Insolvencia o Quiebra que correspondan, adjuntando las documentos pertinentes del expediente de coactiva que permitan iniciar las acciones.

La Coordinación General de Asesoría Jurídica, patrocinará las Acciones Judiciales materia de este capítulo, de manera directa, con personal propio, o a través de Abogados / Estudios Jurídicos externos contratados para el efecto.

CAPITULO IV

DEL PERSONAL EXTERNO

ARTÍCULO 19.- REGLAS COMUNES A LA CONTRATACIÓN DE SECRETARIOS DE COACTIVA Y DEPOSITARIOS EXTERNOS.- (i) La tabla de honorarios consta en el Anexo 1 de este Acuerdo Ministerial. (ii) Los honorarios serán cargados a las liquidaciones que se hagan a la parte deudora y serán pagados por el deudor directamente al Ministerio junto con la obligación ejecutada. El Ministerio a su vez, pagará los

ANEXO 1:

TABLAS DE VALORES A APLICARSE EN LA ACCION COACTIVA DEL MAG

UNO.- HONORARIOS ABOGADOS SECRETARIOS EXTERNOS, EN FUNCIÓN DE VALORES RECUPERADOS. EN USD.

| Desde | Hasta | % A FAVOR DE CONTRATISTA |
|------------|-------------|--------------------------|
| 1,00 | 100.000 | 10% |
| 100.001,00 | 500.000 | 5% |
| 500.001,00 | En adelante | 2,5% |

DOS.- HONORARIOS DEPOSITARIOS EXTERNOS,

Bienes inmuebles Urbanos: US 600,00

Bienes Inmuebles Rurales: US 700,00

Vehículos: US 250,00

Otros bienes muebles: US 150,00

Los honorarios se pagarán una vez que el Depositario haya entregado el inmueble a la parte coactivada, o al adjudicatario del remate según corresponda.

Lenin



honorarios al Secretario Externo y/o Depositario según corresponda. Se prohíbe a los contratistas aceptar sus honorarios de la parte coactivada. Todo valor pagado por causa de la coactiva, será bancarizado en las cuentas del Ministerio. La regla sobre la forma de pago de honorarios aplica a los peritos, los cuales siempre serán contratistas externos.

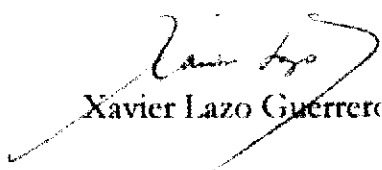
ARTÍCULO 20.- COSTAS PROCESALES.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería pagará o reembolsará al respectivo contratista, los gastos originados dentro de la ejecución, que estuvieren debidamente sustentados y ordenados por el Funcionario Ejecutor, en especial, los que se originen por causa de certificados, inscripciones ante Registros Públicos y actuaciones notariales. Lo cual será cargado y reembolsado al Ministerio por la parte coactivada.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **01 ABR. 2020**


Xavier Lazo Guerrero

MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA



| | | |
|-----------------------|--|--|
| Elaborado por: | Luis Gavilanes. Asistente de Asesoría Jurídica | |
| Revisado por: | Sara Valarezo. Directora de Asesoría Jurídica | |
| Aprobado por: | Francisco Ticina. Coordinador General de Asesoría Jurídica | |

